

A Despacho de la Señora Juez, informándole que el término para que los emplazados comparecieran al despacho a notificarse del auto admisorio, venció en silencio. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANA MARIA PENAGOS GARCES Y OTRO
DEMANDADO	CANUTO ALBERTO ORREGO RUIZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2021-00147-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0168
TEMAS Y SUBTEMAS	DESIGNACION CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Habiendo vencido el término para que los emplazados comparecieran a estar en derecho dentro del presente proceso, sin que los mismos se hicieran presentes, se entiende surtido el emplazamiento y siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad – litem para que los represente, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad – litem de las personas indeterminadas al Doctor Ricardo Javier Becerra Restrepo, a quien se le notificara legalmente esta designación; informándole que el cargo es de obligatoria aceptación. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

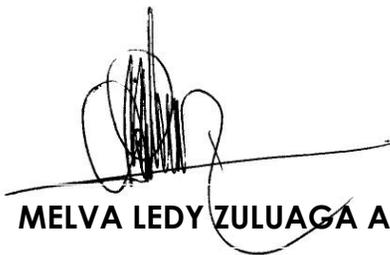
RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de los emplazados señor Canuto Alberto Orrego Ruiz y Personas indeterminadas, al Dr. **Ricardo Javier Becerra Restrepo**.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al mencionado, a fin de que se notifique del auto Interlocutorio No. 462 de fecha 3 de agosto de 2023 y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 027 de hoy seis (6) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33709ad8a053d334607a3371dd73467b7bcfcd8fb5527c1550a29848282731c6**

Documento generado en 03/03/2023 02:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de pertenencia con escrito proveniente del apoderado de la parte actora donde renuncia al poder que le fuera otorgado. Marzo de 2023. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0167
Proceso: Verbal de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120210027500
Dte: José Edilberto Vargas Ramírez
Ddo: Alfonso Toro Calle

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, y evidenciado que el apoderado de la parte actora, ha presentado renuncia al poder que le fuera otorgado por el demandante para que lo representara dentro del presente asunto, y como quiera que el mismo, cumple con los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso; se procederá a la admisión del mismo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor José Alberto Díaz Álzate para que lo continúe representando dentro del presente proceso.

2°. Requiérase a la parte demandante, Señor José Edilberto Vargas Ramírez; para que proceda a designar al profesional del derecho que ha de continuar representándolo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 027 de hoy seis (6) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b07a2e56f721ed72acf33980519d9853ff2d8c4d348072c64674997707c9c6e**

Documento generado en 03/03/2023 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego la notificación personal realizada a la demandada conforme artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA	MARIA ALEJANDRA ARANGO GUTIERREZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2021-00308-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0169
TEMAS Y SUBTEMAS	VALIDAR NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	AUTO VALIDA NOTIFICACION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la comunicación enviada por el apoderado de la parte actora a la demandada María Alejandra Arango Gutiérrez, con el objeto de consumir la diligencia de notificación personal, encuentra el despacho que la misma cumple las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues claramente se puede constatar que se envió a la dirección indicada de la demandada en el acápite respectivo de la demanda, se le informo clase de proceso, su radicado, la existencia del proceso y numero del auto y fecha de auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, así como la información de los días para entenderse notificada y los que tiene para pagar y/o contestar la demanda, anexando copia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

Deviene de ello, que se logra constatar el acceso del destinatario del mensaje, realizado a través de la empresa “e-entrega” el día trece (13) de diciembre de 2022, el cual certifica que el destinatario abrió la notificación, que se le realiza a su correo electrónico alejitaguti@hotmail.com.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. Tener por notificada de manera personal a la demandada María Alejandra Arango Gutiérrez, identificada con la C.C. No. 29.436.250, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en su contra por el Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4.

2°. Tener por allanada a la demandada María Alejandra Arango Gutiérrez, identificada con la C.C. No. 29.436.250 de los hechos y pretensiones de la demanda que admitan confesión de acuerdo con lo consagrado en el 97 del Código General del Proceso.

3°. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para emitir la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 027 de hoy seis (6) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11b92d1697ce0e39aca0d5fdb842c3b0661cc98912df0f23c8383d094f4c9fc**

Documento generado en 03/03/2023 02:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con contestación de la demanda y excepciones de mérito, presentadas dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer. Febrero 14 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0171
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 76126408900120220025500
Dte: Olga Cecilia Cifuentes González
Ddo: Rosalba Guzmán Paz

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La Señora Olga Cecilia Cifuentes González presenta demanda de reconvencción dentro del término legal concedido.

Revisada la demanda observa que no se señaló la cuantía con arreglo a lo señalado en el artículo 26 del estatuto procesal.

El poder no fue concedido de conformidad de lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, no fue presentado personalmente, como tampoco fue concedido por mensaje de datos como lo estipula el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior, no es clara la togada con respecto a la demanda de reconvencción, pues en la referencia señala que se trata de un proceso reivindicatorio, pero en la postulación señala "(...), Formulo demanda Verbal de Reconvencción por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (...)".

También pretende la demandante el pago de los perjuicios ocasionados, sin que se haya presentado en el cuerpo de la demanda el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

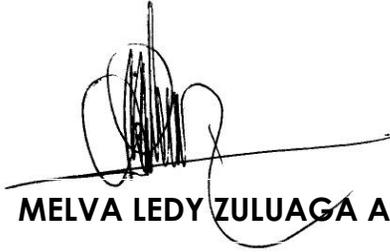
1°. INADMITIR la presente demanda de reconvencción, instaurada por la señora Olga Cecilia Cifuentes González contra Rosalba Guzmán Paz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. NO RECONOCER personería a la Doctora Ruth Mary Ramírez Usma, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 027 de hoy seis (6) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc190e1746cca446388b7bd1c350a1b91dad46167e20b81cd2196280f679dd6b**

Documento generado en 03/03/2023 02:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con contestación de la demanda y excepciones de mérito, presentadas dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer. Febrero 14 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0170
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76126408900120220025500
Dte: Rosalba Guzmán Paz
Ddo: Olga Cecilia Cifuentes González y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La Señora Olga Cecilia Cifuentes González, concede poder a profesional del derecho quien, en ejercicio de este, contesta la demanda y presenta excepciones de mérito dentro del término legal concedido para ello.

Revisado el poder concedido, observa el Despacho que este no fue concedido de conformidad de lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, no fue presentado personalmente, como tampoco fue concedido por mensaje de datos como lo estipula el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a inadmitir la contestación de la demanda, a efectos de que se subsane el yerro señalado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

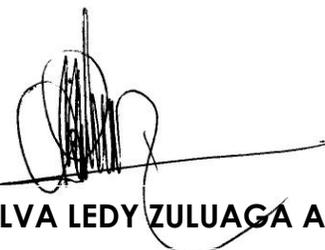
1º. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la señora Olga Cecilia Cifuentes González, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto indicado, so pena, de no tener en cuenta la misma.

3º. NO RECONOCER personería a la Doctora Ruth Mary Ramírez Usma, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 027 de hoy seis (6) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5111cf24ef55c5717827268b708b73b653bb1543fb977a59cb168dd6a8542f**

Documento generado en 03/03/2023 02:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informándole que se allego la notificación personal realizada a la demandada conforme artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Febrero 21 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDADA	NANCY FABIOLA HURTADO MEJIA
RADICADO	76-126-40-89-001-2022-00343-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO No. 172
TEMAS Y SUBTEMAS	VALIDAR NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	AUTO VALIDA NOTIFICACION

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima el Darién – Valle del Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la comunicación enviada por la apoderada de la parte actora a la demandada Nancy Fabiola Hurtado Mejía, con el objeto de consumir la diligencia de notificación personal, encuentra el despacho que la misma cumple las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues claramente se puede constatar que se envió a la dirección indicada de la demandada en el acápite respectivo de la demanda, se le informo clase de proceso, su radicado, la existencia del proceso y numero del auto y fecha de auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, así como la información de los días para entenderse notificada y los que tiene para pagar y/o contestar la demanda, anexando copia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

Deviene de ello, que se logra constatar el acceso del destinatario del mensaje, realizado a través de la empresa “e-entrega” el día cuatro (4) de febrero de 2023, el cual certifica que el destinatario abrió la notificación, que se le realiza a su correo electrónico canh77@hotmail.com, entendiéndose surtida la notificación dos (2) días después, es decir, el día seis (6) de febrero del año 2023, empezando a correr el termino de pagar y excepcionar el día siete (7) de febrero de 2023, venciéndose el primero el día trece (13) de febrero de 2023 y el segundo el veintiuno (21) de febrero de 2023.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

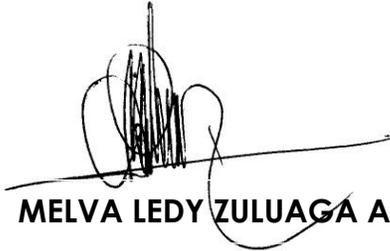
1°. Tener por notificada de manera personal a la demandada Nancy Fabiola Hurtado Mejía, identificada con la C.C. No. 31.495.173, del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en su contra por la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito – COOPHUMANA.

2°. Tener por allanada a la demandada Nancy Fabiola Hurtado Mejía, identificada con la C.C. No. 31.495.173 de los hechos y pretensiones de la demanda que admitan confesión de acuerdo con lo consagrado en el 97 del Código General del Proceso.

3°. Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para emitir la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 027 de hoy seis (6) de marzo del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eabecf5a6a41984bc1b713c36278c8e749de44a3fa407479537347a290e5f1**

Documento generado en 03/03/2023 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>